

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD DE
TARAPACA E IENERGIA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1164/2013.

Arica, diciembre 20 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Carta DGI. N° 0273.2013, de diciembre 19 de 2013, Traslado VRA. N°806.13, de diciembre 19 de 2013; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA E IENERGIA**; de fecha 15 de noviembre de 2013, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.ycl.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

[Handwritten signature in blue ink]

15 Dic 2013

[Faint circular stamp of the University of Tarapacá, Arica]

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
E
IENERGIA**

En Arica, a 15 de noviembre de 2013, entre la empresa Visibility S.A., en adelante iEnergía, R.U.T. N° 76.634.820-3, representado por su Gerente General don DAVID ROBERT KENNEDY, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 6001-83, Conchalí, Santiago, Chile, y, por la otra, la Universidad de Tarapacá, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector Dr. EMILIO RENE RODRÍGUEZ PONCE, ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N°1775, ciudad de Arica, quienes en la representación que invisten, vienen en acordar el siguiente Convenio Marco de Colaboración.

PRIMERO. OBJETIVO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación mutua, promoviendo la colaboración e intercambio de las capacidades atingentes entre ambas entidades. La cooperación referida se llevará a cabo sobre la base del principio de reciprocidad, de acuerdo a las posibilidades y experiencias de cada parte, para mutuo beneficio.

SEGUNDO. FUNDAMENTO:

Las partes concuerdan que los objetivos propios de ambas entidades generan las instancias para establecer y dinamizar el intercambio de conocimientos y experiencias, en el desarrollo de proyectos relacionados con el ámbito de las energías renovables no convencionales y sus respectivos recursos.

TERCERO. ALCANCES:

Las actividades a desarrollar dentro del marco de colaboración descrito en el presente instrumento y de acuerdo a la decisión de las instituciones comparecientes, podrían incluir, si lo estiman pertinente, entre otras actividades, las que a continuación se señalan:

1. Proyectos de innovación que contribuyan al desarrollo del sector de Recursos Hídricos, Tecnologías Solares y Sustentabilidad, en la Región de Arica y Parinacota
2. Diseño e implementación de un curso de post-grado
3. Intercambio de información relativa al manejo de los recursos energéticos renovables y su normativa aplicable en Chile
4. Cualquier otra actividad, proyecto o iniciativa, académica y/o práctica, que agregue valor a la gestión de ambas Instituciones, en las áreas energética y renovable.
5. Visitas acordadas para compartir experiencias in-situ y con ello retroalimentar lo desarrollado en el ámbito del proyecto en cuestión.



CUARTO. EJECUCIÓN:

Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula TERCERO, ambas partes elaborarán proyectos conjuntos, formalizados a través de documentos específicos, debidamente suscritos por las autoridades abajo firmantes o por las personas que los representen, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias. Los documentos que se suscriban especificarán los objetivos, responsabilidades de las partes, recursos necesarios (humanos, materiales y financieros) plazos y forma de evaluar lo realizado, entre otros necesarios.

QUINTO. DOMICILIO:

En las comunicaciones o notificaciones que se envíen las partes, se considerará como domicilio legal para todos los efectos, los indicados en la comparecencia de este instrumento.

SEXTO. VIGENCIA Y PRÓRROGA:

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años, a contar de la fecha de su total tramitación y se renovará automáticamente por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito y, a lo menos, con treinta días de anticipación, a la expiración del mismo, su voluntad de no perseverar en el acuerdo. En todo caso, las actividades que estuvieren en desarrollo al momento de ponerse término al Convenio, deberán ser concluidas, salvo acuerdo específico en contrario.

SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO Y/O PROVISIÓN DE RECURSOS:

El presente Convenio Marco no implica por si mismo desembolsos o compromisos pecuniarios para su funcionamiento, acordando las partes que las actividades propias de la gestión de este Convenio serán financiadas con recursos nuevos aportados por proyectos a que den lugar por vía de acuerdos.

Para el financiamiento de actividades, tales como las señaladas el Cláusula TERCERO, las partes decidirán sobre la forma más eficiente de obtener los recursos y/o seleccionar a los patrocinadores, de manera de asegurar el éxito y continuidad de las actividades.

OCTAVO. RESPONSABILIDADES:

Las partes acuerdan designar a un representante de la UTA, por una parte, y de IENERGIA, por la otra, como responsables de supervigilar y efectuar el seguimiento de los futuros convenios específicos que se podrían desarrollar a partir de este, lo que deberá materializarse en cada institución a través de resoluciones o decretos de delegación de facultades.

NOVENO. DIFERENCIAS:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será



resuelta de común acuerdo entre éstas. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondiente a la jurisdicción de Arica.

DECIMO. EXCLUSIONES:

El presente Convenio no limita ni excluye en modo alguno, el derecho de las partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones.

UNDECIMO. PERSONERIAS:

La personería jurídica de don David Robert KENNEDY, para actuar en nombre y representación de la sociedad VISIBILITY S.A. (iEnergía), consta de la escritura pública de fecha 17 de octubre 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, a que fuera reducida el Acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad celebrada con fecha 10 de octubre de 2006.

La personería de don Emilio Rene Rodríguez Ponce para actuar como rector de la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Supremo N° 0248, del 16 de Junio de 2010, del Ministerio de Educación.

DUODECIMO. DOCUMENTO:

Se firma este Convenio Marco de Colaboración en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la empresa iEnergía y dos en poder de la Universidad de Tarapacá.



DAVID ROBERT KENNEDY
GERENTE GENERAL
IENERGIA

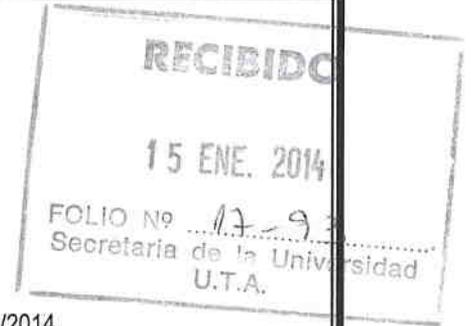


EMILIO RENE RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA



T/CONTRAL N° 014/2014

ARICA, 13 de enero de 2014.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SRA. ISMELDA LOBATO ACOSTA - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

A través de la presente, informo a Ud. que se ha recibido, en esta Contraloría, el decreto exento N° 00.1164/2013, de 20 de diciembre de 2013, que aprueba Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad y la Sociedad Visibility S.A. (IENERGIA)

Al respecto, el Departamento de Control Legal, **cursa con alcance** el referido decreto con las observaciones indicadas en informe DCL N° 013/2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.

Incl.: DEC. EX. N° 00.1164/2013, Original.

cc.: Depto. Control Legal
Archivo/Corr.



REF.: CURSA CON ALCANCE CONVENIO
MARCO QUE INDICA.

D.C.L N° 013/2014

Arica, enero 13 de 2014.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del decreto exento N°00.1164/2013, de diciembre 20 de 2013, que aprueba convenio marco de colaboración entre la Universidad y la sociedad Visibility S.A., de fecha 15 de noviembre de 2013, con el objeto de establecer relaciones de cooperación mutua, promoviendo la colaboración e intercambio de las capacidades atingentes entre ambas entidades para establecer y dinamizar el intercambio de conocimiento y experiencias, en el desarrollo de proyectos relacionados con al ámbito de las energías renovables no convencionales y sus respectivos recursos de una vigencia de dos años.

Sobre el particular, útil es recordar que por Convenio de Transferencia de recursos celebrado entre la Universidad y el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 30 de septiembre de 2011, aprobado por Resolución Exenta N°1629, del 30 de septiembre de 2011, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y por Decreto Exento N°00.997/2011, de 22 de diciembre de 2011, de la Universidad, se formalizó la ejecución del referido Proyecto, de una vigencia original de 15 meses, el cual expiro su vigencia el día 07 de marzo del año 2013, sin que exista registros en esta unidad sobre su prorroga.

Seguidamente, de los antecedentes adjuntos tenidos a la vista, se esgrime como fundamento para celebrar el citado convenio de colaboración, para cumplir con el resultado comprometido por el proyecto FIC P53 Capital avanzado en recursos hídricos y ERNC, de la Directora del Proyecto Sra. Lorena Cornejo Ponce, sin embargo, cabe observar que la fecha de celebración del convenio -15 de noviembre de 2013- es posterior al término del plazo de vigencia del citado proyecto -07 de marzo de 2013-, razón por la cual debe excluirse dicho fundamento para sustentar la vigencia del citado convenio.

En este contexto, la universidad, a través de su Rector, actuó dentro de sus facultades legales al celebrar con la sociedad Visibility S.A., el citado convenio de colaboración, sin perjuicio de que no se tuvo a la vista la escritura social de constitución de la empresa, donde se presume que su objeto social está relacionado con el objeto y materia del citado convenio.



Al efecto, conforme con el artículo 104 del DFL. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la autonomía es el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse a sí mismo, según sus finalidades, comprendiendo la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía académica incluye la potestad de aquellas entidades para decidir por sí mismas la forma como se cumplen sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudios, mientras que la autonomía económica les permite disponer de sus recursos para satisfacer sus fines propios, acorde sus estatutos y las leyes, y la autonomía administrativa los faculta para organizar su funcionamiento de la manera más adecuada a sus estatutos y leyes.

En este sentido, de conformidad con el número 6 del artículo 2 del DFL 150/81, entre sus objetivos y fines, la Universidad podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien o con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Al respecto, cabe señalar que se entenderá que formarán parte del convenio marco de colaboración, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vinculación entre la Universidad de Tarapacá y Personas Jurídicas oficializado por Decreto Exento N° 00 1084/96 de 30 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

Finalmente y con los alcances señalados anteriormente, se sugiere realizar el control de juridicidad del decreto exento N°00.1164/2013, de diciembre 20 de 2013, que aprueba convenio marco de colaboración entre la Universidad y la sociedad Visibility S.A., de fecha 15 de noviembre de 2013.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



CARLOS RUIZ LARRAL
Director
Departamento de Control Legal

CRL/yrs.
c.c.: Corr.- arch.-